





## INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER ISDEMU

## **RESOLUCIÓN ISDEMU-2018-0012**

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER; SAN SALVADOR: a las once horas con quince minutos del día doce de marzo de dos mil dieciocho.-

Por recibida la solicitud de información número ISDEMU-2018-0012, de fecha dos de marzo del presente mediante la cual el ciudadano XXXX XXXXXX XXXXX, solicita la información que se detalla a continuación:

## Criterios para la elaboración de Presupuesto con enfoque de Género/ Audiencia

Sobre lo solicitado se hacen las consideraciones siguientes:

I- Que de conformidad a lo establecido en el Art.7 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), son entes obligados a su cumplimiento, los órganos del Estado, sus dependencias, las instituciones oficiales autónomas, las municipalidades o cualquier otra entidad que administre recursos públicos, bienes del Estado o ejecute actos de la administración pública en general.

II- Que el Art.2 de la precitada Ley, reconoce el Derecho de Acceso a la Información Pública a favor de toda persona, el cual puede ser ejercido en cualquiera de los entes obligados; al respecto, el Art.69 de la LAIP, determina que el Oficial de Información es el enlace entre el ente obligado al que se acuda y la persona que ejerce el citado derecho. En ese orden de ideas, se destaca que en el presente caso, el vínculo comunicacional está constituido entre la suscrita Oficial de Información y el ciudadano XXXX XXXXXX XXXXX XXXXXX; situación que habilita a la primera a ejercer las funciones expresamente establecidas en el Art. 50 literales b), d) de la LAIP, relativos a dar trámite a los requerimientos informativos sometidos a su conocimiento.

III- Que según lo establecido en el Art. 66 de la LAIP y 54 del Reglamento del referido cuerpo legal, cualquier persona o su representante puede presentar ante la Oficial de Información una solicitud de forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios previamente aprobados por el Instituto de Acceso a la Información Pública, y la cual para su admisibilidad, deberá cumplir con los requisitos formales previstos en el aludido cuerpo normativo.

(†







## INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER ISDEMU

Es así, que luego de realizado el respectivo examen de admisibilidad y cumplidos los requisitos determinados en los preceptos antes mencionados, se procedió a admitir dicha solicitud de información y darle el trámite de Ley.

IV- Que de conformidad a lo establecido en los Arts. 4 y 68 inciso primero de la LAIP la suscrita Oficial de Información en harás de garantizar el Derecho de Petición y Respuesta procedió a facilitar la asistencia, realizando la gestiones pertinentes con la Rectoría Igualdad Sustantiva, por ser la Unidad Administrativa que tiene acceso a la información solicitada.

Por lo anterior, dicha unidad administrativa de acuerdo a comunicación trasladada en esta fecha a la suscrita oficial, ha concediendo audiencia al solicitante a las catorce horas del día trece de marzo del presente, para que este agote las interrogantes relacionadas a la información solicitada.

Por tanto, con base a las disposiciones legales citadas, los argumentos antes expuestos y conforme a lo establecido en los Artículos 65, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública se **RESUELVE**:

- a) Admítase la solicitud de información registrada bajo el número ISDEMU-2018-0012.
- b) Concédase audiencia al solicitante a las catorce horas del día trece de marzo del presente, en las oficinas centrales del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer ubicadas en la novena avenida norte, número ciento veinte, San Salvador.
- c) Notifíquese al interesado en el medio técnico señalado para tal efecto.
- d) Archívese en el expediente administrativo que para tales efectos lleva esta unidad.

